

598

ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se declara a la ampliación de la instalación frigorífica rural que «Illa de Putxo, S. A.», pretende realizar en Ginestar (Tarragona), comprendida en los sectores industriales agrarios de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; se propone la concesión de los beneficios solicitados y se aprueba el proyecto de la ampliación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Entidad «Illa de Putxo, S. A.», para la ampliación de su instalación frigorífica rural, en Ginestar (Tarragona), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la instalación frigorífica rural a realizar en Ginestar (Tarragona) por «Illa de Putxo, Sociedad Anónima», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo 3.º del citado Decreto 2392/1972, proponer la concesión en su cuantía máxima de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 6.436.725 pesetas.

Cuatro.—Otorgar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y de dieciocho meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Tarragona de la autorización de funcionamiento correspondiente, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

599

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se incluye en zona de preferente localización industrial agraria y se otorgan los beneficios correspondientes a la ampliación de una almazara por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Fuensanta», en Fuensanta de Martos (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Fuensanta», relativa a la ampliación de una industria de almazara en Fuensanta de Martos (Jaén), acogiendo a los beneficios establecidos para este tipo de industrias en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la almazara que la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de la Fuensanta» tiene en Fuensanta de Martos (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado A), artículo 6.º del Decreto 2392/1972, denominada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Fijar un plazo de seis meses, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de aprobación del proyecto definitivo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

600

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se otorgan los beneficios correspondientes a la ampliación de una industria de extracción de aceite de orujo de aceituna de «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECO), sita en Martos (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECO), relativa a la ampliación de una industria de extracción de aceite de orujo de aceituna en Martos (Jaén), acogiendo a los beneficios establecidos para este tipo de industrias en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la extractora de aceite de orujo de aceituna que «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECO) tiene en Martos (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado A), artículo 6.º del Decreto 2392/1972, denominada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Fijar un plazo de seis meses para presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de aprobación del proyecto definitivo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

601

ORDEN de 20 de diciembre de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Casarrubios del Monte (Toledo), por «Valdeoro, Sociedad Anónima», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Valdeoro, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Casarrubios del Monte (Toledo), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora a instalar en Casarrubios del Monte (Toledo), por «Valdeoro, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

2. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y los de reducción de los derechos arancelarios y del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haberlos solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a setenta y seis millones setecientos sesenta y siete mil ciento noventa y cinco pesetas con catorce céntimos (76.787.195,14 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a siete millones seiscientos setenta y seis mil setecientos diecinueve (7.676.719) pesetas.